

julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ciudad».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16869 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, interpuesto contra este departamento por don Vicente Poveda Grau.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, promovido por don Vicente Poveda Grau, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la Obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Poveda Grau contra la Resolución de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16870 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, interpuesto contra este departamento por don Juan Hurtado Belver y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, promovido por don Juan Hurtado Belver y dos más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre exclusión de la lista de admitidos al Cuerpo de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hurtado Belver, don José Blas Gamon Pastor y don Vicente Guiñón Zurita, contra las Resoluciones de 5 de agosto de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatorias de los recursos de reposición entablados contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16871 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, interpuesto contra este departamento por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, promovido por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Teófilo Chávez Andrade, don José Vicente Espinosa Casañ, don Vicente Gasull Molinera, don Luis González Puig, don Santiago Hernández Ramis, doña Isabel Herranz Gaona, doña Amparo Lechón Donat, don Ahmed Loufthi Kheder, don Juan Vicente Moll Peiró, don Francisco Javier Muñoz Mora, doña Rosa María Talens Niclos y don Joaquín Collado Peiró contra diversas resoluciones del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las que desestiman los recursos de reposición por aquéllos deducidos contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la

obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a ser admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16872 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 494/90, interpuesto contra este departamento por don Emilio Porquet Bueno.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 494/90, promovido por don Emilio Porquet Bueno, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución recurrida por su disconformidad con el Ordenamiento jurídico, declarando la improcedencia de la sanción impuesta.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16873 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 362/89, interpuesto contra este departamento por el Sindicato Médico de Navarra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 362/89, promovido por el Sindicato Médico de Navarra, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre resarcimiento de deudas por asistencia sanitaria prestada en el INSALUD de Navarra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Declarar la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto, desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta al mismo por la Abogacía del Estado.

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, declarando la nulidad de la Resolución de 1 de marzo de 1989, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la Circular de 20 de junio de 1988 de la Dirección Provincial del INSALUD de Navarra.

Tercero.—Desestimar en lo demás el recurso contencioso-administrativo declarando conforme al ordenamiento jurídico la expresada Circular de 20 de junio de 1988 sobre resarcimiento de deudas por asistencia sanitaria prestada en Centros de Salud.

Cuarto.—No hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16874 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/90/93, interpuesto contra este departamento por don Jesús María Cañavate Gea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/90/93, promovido por don Jesús María Cañavate Gea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre declaración del derecho del recurrente a que se le adscriba a la plaza vacante de su Cuerpo, a la percepción del grado personal equivalente al nivel 28 y a ser indemnizado por los perjuicios irrogados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por don Jesús María Cañavate Gea contra resoluciones de 20 de noviembre y 18 de diciembre de 1992 de la Delegación de Gobierno en Murcia que quedan anuladas por ser injustadas a Derecho, en lo referente a la petición del actor a percepción del grado personal consolidado equivalente al nivel 28 con efectos del mes de noviembre de 1992, derecho que expresamente le declaramos le asiste; y desestimamos las demás peticiones formuladas, quedando confirmados los actos impugnados, en cuanto a estos extremos.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16875 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/91, interpuesto contra este departamento por doña Raquel del Val Albertos y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/91, promovido por doña Raquel del Val Albertos, doña Sagrario Palomo Pérez, doña Rosario Bris Coello, doña Isabel Martínez Pérez, doña María del Carmen Recio Coello, doña Isabel Rodríguez Borrego y doña Inés Huesca Chaves, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada sobre su adscripción al grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Raquel del Val Albertos y otras seis relacionadas al principio, contra la deses-